

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-0708.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, solicitud coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 895

Mediante memorial recibido vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte ejecutante en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **DANIELA DIAZ CARDONA** en contra de CONTACTAMOS S.A.S., manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Se dispone levantar las medidas cautelares decretadas, esto es, el
- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO FALABELLA. Líbrese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **DANIELA DÍAZ CARDONA** en contra de **CONTACTAMOS S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

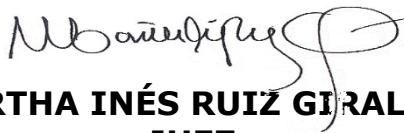
TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Se dispone levantar las medidas cautelares decretadas, esto es, el embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO FALABELLA. Líbrese oficio para las citadas entidades.

SEXTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088 de agosto 11 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA